



Santa Marta, 22 de abril del 2024

Señor (a)

TERESA DE JESUS CANTILLO RUIDIAZ

Asunto: Comunicación del Decreto No. MAGDAPENRES2024-0000078 de Fecha del 15 de marzo del 2024.

Reciba un cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicar lo resuelto en la resolución MAGDAPENRES2024-0000078 de Fecha del 15 de marzo del 2024, "**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN PENSIÓN DE INVALIDEZ LEY 91 DE 1989**" proferido por LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

LILIANA CASALLAS USECHE
P.U Grado 03
Atención al Ciudadano



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

Resolución No. MAGDAPENRES2024-0000078

**“ POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN PENSIÓN DE INVALIDEZ
LEY 91 DE 1989 ”**

LA **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA**, En Nombre y Representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Ley 962 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número **MAGDA20231127IT19015** por medio del Módulo de Prestaciones - Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea de fecha **27 de Noviembre de 2023**, el (la) señor (a) **CANTILLO RUIDIAZ TERESA DE JESUS** identificado (a) con C.C. No. **-----**, solicita el reconocimiento y pago de una **Pensión De Invalidez Ley 91 de 1989**, como docente de vinculación **NACIONAL** con fuente de recursos del Presupuesto Ley 91.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos:

. Manifestación expresa si devenga o no pensión
. Certificado de entidades administradoras de pensión
. Documento de Identidad
. Original del certificado médico de invalidez
. Original o copia autenticada legible del registro civil de nacimiento del educador.

Que de acuerdo con el certificado médico expedido por la entidad prestadora del servicio médico asistencial, con fecha de dictamen del **31 de Octubre de 2022**, el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral es del **100%** , lo cual le da derecho a disfrutar de una pensión por invalidez equivalente al **100%** del promedio mensual del último salario devengado a la fecha de status.

Que el docente adquiere el status el **31 de Octubre de 2022**, fecha en la que se le dictaminó la perdida de la capacidad laboral, que el valor de la mesada a la fecha de status fue

será efectiva a partir de la fecha de retiro definitivo del servicio, fecha en la cual cesó el auxilio económico por enfermedad.

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

Factor Sueldo Basico	
Factor Bonif. Mensual Docentes	
Factor Bonificación Pedagógica	
Factor Prima de Vacaciones	
Factor Prima de Navidad	
Ingreso base de liquidacion	
Factor Pension Porcentaje aplicar	



... Continuación de el (la) Resolución Nro MAGDAPENRES2024-0000078 Por la cual se aprueba una Pensión De Invalidez Ley 91 de 1989 al (la) docente CANTILLO RUIDIAZ TERESA DE JESUS identificado(a) con C.C.No.

Valor a la fecha de Status

Que la pensión es incompatible con la percepción de salarios o cualquier clase de pensión de Jubilación.

Que para el disfrute de esta pensión se requiere el retiro del servicio.

Que esta pensión se incluirá en nómina durante el tiempo en que el (la) docente permanezca en estado de incapacidad laboral en el porcentaje exigido por la Ley y se declarará extinguida cuando recupere la capacidad laboral.

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el radicado **MAGDA20231127IT19015** de fecha **27 de Noviembre de 2023**.

Que el docente es responsable de estar pendiente del pago de su prestación en el respectivo banco. Que en el evento de ser pago por ventanilla, los recursos por concepto de pago de pensiones, Cesantías, Auxilios y Seguro por muerte, estarán disponibles en las entidades bancarias por 30 días calendario, de no ser cobrados serán reintegrados a la Fiduprevisora S.A., caso en el cual el docente deberá solicitar reprogramación de los recursos no cobrados oportunamente ante la Dirección de Prestaciones de Económicas.

Que, la Ley 1437 de 2011 en el cual señala:

"NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse". (...) La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación."

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la ley 238 de 1995.

Que son disposiciones aplicables entre otras: Decretos 3135 de 1968, decreto 1848 de 1969, la ley 91 De 1.969, la ley 812 de 2003, decreto 1655 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al (la) señor (a) **CANTILLO RUIDIAZ TERESA DE JESUS**, identificado(a) con la **C.C. No.** una **Pensión De Invalidez Ley 91 de 1989**, por valor mensual de

PESOS M/CTE, a la fecha de status, como docente de vinculación **NACIONAL**, con fuente de recursos **Presupuesto Ley 91**, efectiva a partir del retiro definitivo del servicio, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.



... Continuación de el (la) Resolución Nro MAGDAPENRES2024-0000078 Por la cual se aprueba una Pensión De Invalidez Ley 91 de 1989 al (la) docente CANTILLO RUIDIAZ TERESA DE JESUS identificado(a) con

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo al Decreto 1655/2015 artículo 2.4.4.3.8.1 el beneficiario deberá someterse cada tres (3) años a la evaluación médica en la entidad que presta el servicio médico-asistencial para establecer el aumento o disminución de la pérdida de la capacidad laboral. En el evento en que el control médico no se realice, se dificulte o se haga imposible por oposición del pensionado sin razones válidas, se suspenderá el pago de la pensión de invalidez, mientras dure la mora en someterse a dicho control médico.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% en virtud de la Ley 1122 de 2007 hasta el 30-Nov-2008 y el 12% conforme a la Ley 1250 del 2008 a partir del 01-Dic-2008 , Ley 2010 de 2019 y de conformidad con la normas vigentes a la expedición del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificados por la Ley 11 de 1984 artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto No. 1073 de 2002 modificado por el Decreto No. 994 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA** , de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al interesado(a) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución fue aprobada por Fiduprevisora S.A. y rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta (Mag).

Documento firmado digitalmente por:



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



... Continuación de el (la) Resolución Nro MAGDAPENRES2024-0000078 Por la cual se aprueba una Pensión De Invalidez Ley 91 de 1989 al (la) docente CANTILLO RUIDIAZ TERESA DE JESUS identificado(a) con

LUIS MIGUEL JIMENEZ CAÑAS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Firmado digitalmente:

Fecha: 15/03/2024

Hora: 10:12:44 a. m.

Elaboró: kelly.rueda@sedmagdalena.gov.co

Aprobó: maria.calderon@sedmagdalena.gov.co

Revisó: maria.calderon@sedmagdalena.gov.co